

2007-04136 N.I. 13568

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

1) En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **FELIX GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ**, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, específicamente observar buena conducta durante el periodo de prueba de 2 años, que corre del 23 de febrero de 2016 al 23 de febrero de 2018, dado que fue condenado por la comisión de un nuevo delito dentro del proceso **radicado 680016000159-2017-05325, por el Juzgado octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 10 de octubre de 2017, por hechos ocurridos el 2 de mayo de 2017**, a la pena de 18 meses de prisión, por el delito de hurto calificado y agravado, conforme se puede advertir de la revisión SISIPPEC y del sistema justicia siglo XXI, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal.

En consecuencia córrase el traslado de ley al condenado (**actualmente privado de la libertad en el EPAMS GIRON, por otro asunto**) y a su abogado, fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se imputan fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **FELIX GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ**, SOLIITASE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado, a quien se le indicara que se encuentra privado de la libertad en el EPAMS GIRON por otro proceso.

Ha de indicarse que la pena no se encuentra prescrita, dado que la sentencia data del 10 de junio de 2008 y el interno ha estado privado de la libertad así:

Proceso 2008-02738 del 5 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2015.

Proceso 2007-04136 del 31 de diciembre de 2015 al 19 de febrero de 2016.

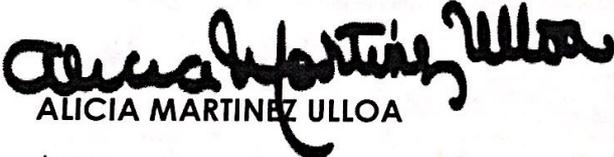
Proceso 2017-05325 del 2 de mayo de 2017 al 19 de septiembre de 2018.

Proceso 2018-07366 del 11 de abril de 2019 a la fecha preso.

Haga parte de este trámite la ficha técnica de los procesos radicados 2008-02738; 2017-05325, que se baja de la WEB y se anexa al expediente, para establecer los hechos que aquí se indican y el registro del SISPEC.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez